



Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 263 -2015/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G.

Chulucanas,

14 SEP 2015

VISTOS: Resolución Gerencial Sub Regional N° 184-2015/GRP-GSRMH-G, veintitrés de junio del dos mil quince (23.06.15), Informe N° 335-2015/GRP-GSRMH-402300-PERSONAL de fecha siete de septiembre del dos mil quince (07.09.15);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 184-2015/GRP-GSRMH-G, de fecha 23 de Junio del 2015, se concede la licencia de 90 días con goce de remuneración por maternidad a la CPC GUEYBI MARGOT NIMA GÓMEZ, servidora contratada bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio (CAS) de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba a partir del 17 de junio al 14 de Septiembre del 2015 según certificado médico CITT N° A-265-00036101-15.

Que, el numeral 1 del Art. N° 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 establece que en dicho régimen, el cálculo de las prestaciones económicas cuya cuantía se determine en función a los ingresos percibidos (como son los subsidios por incapacidad y maternidad), se realiza considerando la contraprestación percibida, sin exceder la base imponible máxima del 30% de la Unidad Impositiva Tributaria. Esto determina que los subsidios por dichos conceptos no exceden de ese porcentaje, que para el presente ejercicio representa S/.1,155.00 Nuevos Soles;

Que, dicha regulación implicaba que los contratados cuya remuneración sobrepasa el monto indicado, al atravesar por situaciones de incapacidad o maternidad, veían reducido su ingreso; pues el subsidio que se les pagaba (previa verificación del cumplimiento de requisitos), tenía un tope. En la medida que ello generaba una desprotección, la Ley N°29849 modificó el Decreto Legislativo N°1057 estableciendo que cuando el trabajador se encuentre en tales situaciones, le corresponde percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo de ESSALUD, debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica que otorga el ESSALUD (con el límite indicado) y la remuneración mensual del trabajador.

Que, el pago diferencial que referimos tiene carácter de subsidio, al ser un complemento de éste (criterio que ha sido compartido por la SUNAT en el Informe N°080-2012-SUNAT/4B0000). Dada la condición de accesorio, la existencia del concepto se sujeta a la existencia, a su vez, del concepto principal. Dicho en otros términos, el pago del complemento supone que el trabajador tenga derecho al subsidio; de manera que no teniendo derecho al subsidio; de manera que no teniendo derecho a éste por incumplir las condiciones que las normas de seguridad social establecen para ese fin, no hay concepto que complementar, esto es: no lugar a pago del complemento;

Que, el equipo de personal ha realizado el cálculo de pago de diferencial por Licencia de Maternidad de la administrada CPC GUEYBI MARGOT NIMA GÓMEZ por los noventa (90) días por el importe de S/. 3,328.20 Nuevos Soles para ser solicitado dicho importe a Essalud y realizar la respectiva devolución al Tesoro Público. Se adjunta cuadro de pago de diferencia por Licencia de Maternidad

Que, mediante Informe N° 335-2015/GRP-GSRMH-402300-PERSONAL, de fecha siete de setiembre del dos mil quince (07.09.2015), el Equipo de Personal solicita a la Oficina Sub Regional de Administración la autorización para el pago de subsidio por maternidad ante la Oficina de Essalud de la Sra. CPC. GUEYBI MARGOT NIMA GÓMEZ, servidora contratada bajo la modalidad de Contrato





Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 263 -2015/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G.

Chulucanas, **14 SEP 2015**

Administrativo de Servicios de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba; el que se formaliza mediante la expedición del presente Acto Resolutivo;

Estando a lo expuesto y con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Administración y Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902 y R.E.R N° 018-2015/GOB.REG.PR del 01 de enero del 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Equipo de Personal realizar las acciones administrativas dirigidas a gestionar el pago de la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual de la trabajadora **CPC. GUEIBY MARGOT NIMA GOMEZ**, por el importe de 3,328.20 Nuevos Soles.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a la servidora **CPC. GUEIBY MARGOT NIMA GOMEZ**; Oficina Sub Regional de Administración, Equipo de Personal y demás estamentos de la Gerencia Sub Regional Morropón-Huancabamba y del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. ALVARO R. LÓPEZ LANDI
CIP. 94319
GERENTE SUBREGIONAL

